

CIUDAD DE MÉXICO, A 16 DE ABRIL 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIS-430/2024

PARTE ACTORA: MARÍA ELENEA MENECE
VELASCO

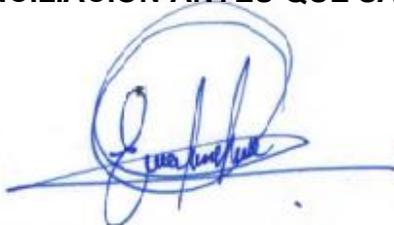
AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de improcedencia** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **16 de abril de 2024**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **22:00 horas** del día **16 de abril de 2024**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 16 de abril de 2024

PONENCIA I

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIS-430/2024

PARTE ACTORA: MARÍA ELENA MENECEZ VELASCO

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

ASUNTO: Acuerdo de improcedencia.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del escrito recibido vía correo electrónico el día 24 de marzo de 2024 a las 23:56 horas, mediante el cual la C. María Elena Meneces Velasco, en su calidad de aspirante en el proceso de selección previsto en la *CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024¹* controvierte la designación del C. Jesús Antonio Orantes Noriega como candidato de MORENA a la presidencia municipal de Las Rosas en el Estado de Chiapas.

Vista la cuenta, fórmese el expediente y regístrese en el libro de gobierno con clave, **CNHJ-CHIS-430/2024**.

Consideraciones previas

En términos del artículo 17 de la Constitución Federal, en relación con los artículos 49 incisos f) y h), y 54 del Estatuto de Morena, esta Comisión Nacional tiene la obligación de examinar las quejas

¹ En adelante Convocatoria.

presentadas para que, en caso de que se advierta un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, deseche de plano el escrito inicial.

Conviene mencionar que el motivo aludido debe ser **manifiesto**; es decir, tiene que advertirse en forma patente y absolutamente clara de la lectura del escrito de demanda; de igual modo, aquél tiene que ser **indudable**, lo cual resulta de la certidumbre y plena convicción de que la causa de improcedencia en cuestión, sea operante en el caso concreto, de manera que no pueda ponerse en duda por lo clara, segura y evidente que es su actualización.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 90/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN”**.

Por esa razón, previo a la admisión del escrito de queja, esta Comisión Nacional procede a examinar la satisfacción de los requisitos de procedencia correspondientes; ello porque la observancia de los requisitos procesales para la activación de la maquinaria jurisdiccional, también forma parte de los deberes jurídicos de las personas juzgadoras para garantizar una tutela judicial efectiva.

Análisis integral de la demanda

El estudio de la presente queja se efectúa en términos de la jurisprudencia 2/1998, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro establece: **“AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL”**, que ordena el examen total de los medios de impugnación presentados ante las autoridades electorales.

De las consideraciones que se vierten en la demanda, la cual se trata como un todo, se obtiene lo siguiente:

“MARÍA ELENA MENECEZ VELASCO, por mi propio derecho; en mi carácter de precandidata del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en Las Rosas, Chiapas, personalidad que acredito con la solicitud de inscripción al proceso interno de selección de la candidatura a la presidencia municipal de “Las Rosas”, Chiapas (...).

Que, por medio del presente escrito (...) vengo a interponer RECURSO DE QUEJA en contra de la determinación de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido MORENA de emitir como registro único aprobado a la CANDIDATURA a la Presidencia Municipal de Las Rosas, Chiapas, para el proceso electoral 2023 – 2024 al C. JESÚS ANTONIO ORANTES NORIEGA, (...)

HECHOS

- 1.- El C. JESÚS ANTONIO ORANTE NORIEGA, fue electo para presidente municipal del Municipio de Las Rosas, Chiapas, para el periodo electoral 2021 – 2024, por la Coalición de los Partidos Revolucionario Institucional (PRI), Acción Nacional (PAN) Revolución Democrática (PRD) actualmente con licencia.
- 2.- Desde el inicio de la administración municipal que encabezó el C. JESÚS ANTONIO ORANTES NORIEGA, empezó el hostigamiento y persecución a los mototaxistas agrupados en la Unión y/o Frente de Organizaciones de Mototaxistas Iniciadores, y como no accedían a las órdenes del presidente municipal José Antonio Orantes Noriega conocido como Toño Orantes, a través de Alfonso Alonzo

Orozco quien se desempeña como comandante de la policía municipal y Rubén Enrique García Díaz representante del grupo de mototaxis franjeados por el ayuntamiento, los empezaron a levantar de forma violenta con todo y mototaxis a los choferes y/o dueños con todo y su unidad y los llevan a la cárcel municipal. Las unidades las llevaban a un corralón de Pujitlic, donde cobran cinco mil pesos por día y cinco mil pesos por noche. Los chóferes y/o dueños ya estando en la cárcel municipal los torturan y a cambio de dejarlos libres les piden diferentes cantidades de dinero y que dejen de trabajar sus unidades, dejándoles claro que el único que puede dar permiso es Toño Orantes porque es el que manda en el pueblo.

(...)

5.- El C. JESÚS ANTONIO ORANTES NORIEGA, se registró para contender para candidato, buscando la reelección por el Partido MORENA, para el periodo electoral 2024-2027, habiendo salido electo para ello.

(...)

El actual del C. JESÚS ANTONIO ORANTES NORIEGA, en su carácter de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Las Rosas, Chiapas, es violatorio de lo establecido en los artículos 6, 53, al ejercer actos de violencia en contra de la ciudadanía y coacción para lograr el apoyo en sus aspiraciones para lograr un puesto de elección popular en lo que se refiere a la candidatura a Presidencia Municipal por el periodo 2024 – 2027 en el Municipio de Las Rosas, Chiapas, lo que concatenado con el artículo 129 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honor y Justicia así como el 54 fracción H de los estatutos que rigen la vida interna deber ser sancionado con la cancelación del registro como candidato al puesto de elección popular que solicita. ”

Del escrito de cuenta se aprecia que la C. **María Elena Meneces Velasco** acude a instaurar una queja señalando como **acto impugnado** la decisión de aprobar el registro de Jesús Antonio Orantes Noriega, como candidato de MORENA a la presidencia municipal de Las Rosas en el Estado de Chiapas para el proceso electoral local 2023-2024.

Toda vez que - a su decir - el referido ciudadano no reúne los requisitos de elegibilidad previstos en la Convocatoria y el Estatuto de Morena.

Lo que atribuye en calidad de **autoridad responsable** a la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**.

IMPROCEDENCIA

Esta Comisión Nacional considera que el recurso de queja debe **decretarse improcedente**, al actualizarse la causal prevista en el artículo **22, inciso d)**, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia² **al no haberse presentado de forma oportuna**.

Al respecto, en términos de lo previsto por el artículo 38 del Reglamento de esta Comisión³, el procedimiento sancionador electoral es la vía adecuada para reclamar los actos que susciten

² **Artículo 22.** *Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:*

(...)

d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento.

³ **Artículo 38.** El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista de Cambio Verdadero u órgano de MORENA, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1º del presente Reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA y/o Constitucionales.

durante el desarrollo de los procesos internos, como lo es lo relacionado con el proceso de selección de candidaturas.

Para establecer la temporalidad en que habrá de interponerse el procedimiento sancionador electoral, el artículo 39 del mismo Reglamento establece un plazo de 4 días naturales para acudir a la tutela judicial.

Asimismo, el artículo 40⁴ del Reglamento y el 58⁵ del Estatuto, señalan que cuando la violación reclamada se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral, todos los días y horas serán considerados como hábiles, los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

Caso concreto

De lo transcrito se obtiene que el motivo de queja radica en controvertir el resultado de la definición de registros aprobados al proceso de selección de Morena para las candidaturas a presidencias municipales en el Estado de Chiapas para el proceso electoral local 2023-2024, lo anterior en el marco de la *Convocatoria al proceso de selección de candidaturas a los Congresos Locales y Ayuntamientos de las Entidades Federativas de los Procesos Electorales Locales 2023-2024*⁶.

Ahora bien, en términos de lo dispuesto por la Base TERCERA de la Convocatoria en mención, los registros serían publicados en la página de internet <https://morena.org/>.

Plazo que se amplió en términos del *Acuerdo que emite la Comisión Nacional de Elecciones por el que se amplía el plazo para la publicación de la relación de registros aprobados al proceso de selección de morena para las candidaturas a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024 para las entidades que se indican*, el cual se puede consultar en el enlace <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/APPLDF.pdf> donde se determinó que la publicación de los registros aprobados para presidencias municipales en el Estado de Chiapas, se haría a más tardar el día 25 de marzo de 2024.

Al respecto, **es un hecho notorio para este órgano de justicia intrapartidaria**⁷ que los resultados controvertidos están disponibles para consulta a través del hipervínculo https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/RAPMCHPS_.pdf, del cual se obtiene que, el **C. Jesús Antonio Orantes Noriega**, aparece como registro aprobado para la candidatura de la

⁴ **Artículo 40.** Durante el Procedimiento Sancionador Electoral, todos los días y horas son hábiles. Los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas.

⁵ **Artículo 58°.** En ningún plazo o término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones de la Comisión Nacional. Dichos términos se computarán contando los días hábiles, entendiendo como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen la Ley Federal del Trabajo. **Durante los procesos electorales internos**, todos los días y horas son hábiles. **Los plazos y términos se computarán de momento a momento**, si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

⁶ En adelante Convocatorias

⁷ En términos del artículo 53 del Reglamento.

presidencia municipal de Las Rosas en el Estado de Chiapas para el Proceso Electoral Local 2023-2024.



Comisión Nacional de Elecciones

| | CARGO | MUNICIPIO | REGISTRO ÚNICO APROBADO | G |
|----|-----------------------|---------------------|--------------------------------|---|
| 48 | PRESIDENCIA MUNICIPAL | IXTAPA | RICARDO PEREZ PEREZ | H |
| 49 | PRESIDENCIA MUNICIPAL | IXTAPANGAJOYA | NALLHYBE REYES SALAZAR | M |
| 50 | PRESIDENCIA MUNICIPAL | JIQUIPILAS | BLANCA YANETH CHIU LÓPEZ | M |
| 51 | PRESIDENCIA MUNICIPAL | JITOTOL | RODRIGO MENDEZ SEA | H |
| 52 | PRESIDENCIA MUNICIPAL | JUÁREZ | CECILIA GUTIERREZ HERRERA | M |
| 53 | PRESIDENCIA MUNICIPAL | LA CONCORDIA | BEATRIZ GARCIA COUTIÑO | M |
| 54 | PRESIDENCIA MUNICIPAL | LA GRANDEZA | SABDIEL OLIVERO ANZUETO SANTOS | H |
| 55 | PRESIDENCIA MUNICIPAL | LA INDEPENDENCIA | JHONY SEBASTIAN LÓPEZ LÓPEZ | H |
| 56 | PRESIDENCIA MUNICIPAL | LA LIBERTAD | MARIA NICANOR BELTRAN ZETINA | M |
| 57 | PRESIDENCIA MUNICIPAL | LA TRINITARIA | DENIS GABRIEL SOLIS ALVARADO | H |
| 58 | PRESIDENCIA MUNICIPAL | LARRAÍNZAR | MANUEL NUÑEZ GOMEZ | H |
| 59 | PRESIDENCIA MUNICIPAL | LAS MARGARITAS | BLADIMIR HERNANDEZ ALVAREZ | H |
| 60 | PRESIDENCIA MUNICIPAL | LAS ROSAS | JESUS ANTONIO ORANTES NORIEGA | H |
| 61 | PRESIDENCIA MUNICIPAL | MAPASTEPEC | ELMER NICOLAS NORIEGA ZAVALA | H |
| 62 | PRESIDENCIA MUNICIPAL | MARAVILLA TENEJAPA | OBDULIO GUTIERREZ GUTIERREZ | H |
| 63 | PRESIDENCIA MUNICIPAL | MARQUÉS DE COMILLAS | ELIZABETH HERNANDEZ DEL VALLE | M |
| 64 | PRESIDENCIA MUNICIPAL | MAZAPA DE MADERO | BLANCA ESTHELA CALDERON GARCIA | M |
| 65 | PRESIDENCIA MUNICIPAL | MAZATÁN | SARITA BARRERA SOLIS | M |
| 66 | PRESIDENCIA MUNICIPAL | METAPA | MARIA ELVIRA CARDENAS GAMBOA | M |
| 67 | PRESIDENCIA MUNICIPAL | MEZCALAPA | JOSE TILO ALCUDIA HERNANDEZ | H |

Publicación que tuvo verificativo el 17 de marzo de 2024 a las 23:00 horas, lo que se corrobora a través de la cédula de publicitación por la cual, la Comisión Nacional de Elecciones informa la fecha y hora ciertas en que se llevó a cabo la publicitación del registro controvertido por la actora, visible en el hipervínculo <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/CDLPMCHP.pdf>.



COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

CÉDULA DE PUBLICITACIÓN EN ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las veintitrés horas del día diecisiete de marzo de dos mil veinticuatro, el suscrito Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en mi carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se designa representación legal de la Comisión Nacional de Elecciones ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales, emitido el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, y la certificación hecha por el Notario Público Jean Paul Huber Olea y Contró, en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza el diecisiete de julio de dos mil veintitrés del poder que me otorga Mario Martín Delgado Carrillo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; se hace constar que se fija en los estrados electrónicos ubicados en el portal web www.morena.org, los registros aprobados para las Presidencias Municipales de Chiapas para el Proceso Electoral 23-2024.

MTRO. LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO
COORDINADOR JURÍDICO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN
REPRESENTACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

Documentales que en términos de lo previsto por los artículos 59, 86 y 87 del Reglamento de esta Comisión, tienen el carácter de documental pública, y adquieren valor probatorio pleno y eficaz para demostrar los hechos que informan; en este caso, los registros aprobados y la fecha de su emisión.

Tiene aplicación la jurisprudencia número 226, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 153, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, bajo el rubro y tenor siguientes:

“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tiene ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y, por consiguiente, hacen prueba plena.”

Sobre las cédulas de publicitación, la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, en los juicios de la ciudadanía SUP-JDC-1196/2022 y SUP-JDC-1197/2022, resolvió que son mecanismos idóneos para establecer una fecha cierta de las actuaciones que se llevan a cabo por los órganos del partido.

Así, dichas cédulas de publicitación obedecen a los principios de máxima publicidad, certeza y transparencia, los cuales se cumplen en razón de que en los juicios de la ciudadanía SUP-JDC-754/2021 y SUP-JDC-238/2022, se validó la modalidad de notificación de los actos jurídicos emitidos a través de las cédulas de notificación que al efecto se publicitan en la página oficial de este partido político.

En ese orden de ideas, tenemos que la actora afirma en su escrito de demanda que tuvo conocimiento del acto que controvierte en fecha 20 de marzo:

“6.- Con fecha 20 veinte de marzo de 2024 dos mil veinticuatro la suscrita me enteré de que el C. JOSÉ ANTONIO ORANTES NORIEGA, había resultado electo candidato para el periodo electoral 2024 – 2027, para Presidente Municipal Constitucional del Municipio de “Las Rosas”, Chiapas, de lo que me enteré mediante la relación de solicitudes de registro aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado de Chiapas (...) lo que resulta a todas luces ilegal por la conducta de violencia y coacción hacia la ciudadanía para lograr sus propósitos, que siempre ha desplegado en el ejercicio de sus funciones como Presidente Municipal y actualmente buscando nuevamente la candidatura para reelegirse.”

(Énfasis añadido)

Sin embargo, el motivo de su controversia se circunscribe al proceso interno que rige la Convocatoria correspondiente cuyos resultados controvertidos, como ya se demostró a partir del contenido que informan las documentales públicas antes referidas, en concatenación con lo previsto en la BASE TERCERA de la propia Convocatoria, **aconteció el 17 de marzo** del presente año.

Además, se precisa que en el último párrafo de esa misma BASE se previó lo siguiente: ***“Asimismo, las personas aspirantes, la militancia y la ciudadanía simpatizante o cualquier otra persona interesada, tienen el deber de cuidado del proceso, por lo que deberán prestar atención a las publicaciones de los actos y etapas del proceso a través del sitio señalado para las notificaciones de los actos del proceso”.***

Es decir, la actora tenía la obligación de realizar las acciones necesarias a fin de estar enterada de las publicaciones realizadas por los órganos partidistas responsables durante el desarrollo del proceso interno para el cual se registró y que previó la publicación de los resultados en la página web de este instituto político.

En este sentido, el cómputo del plazo legal para interponer el medio de impugnación se debe contabilizar a partir del momento siguiente a aquel en que se efectuó la publicación del resultado que se impugna; esto es, a partir del 18 hasta el 21 de marzo siguiente.

No obstante, lo anterior, el actor presentó su medio de impugnación ante esta Comisión Nacional el **24 de marzo del año en curso**; es decir, promovió su inconformidad **fuera del plazo previsto por el Reglamento de esta Comisión Nacional de Honor y Justicia**, por lo que se actualiza la extemporaneidad en la presentación de su demanda.

Para mayor claridad, se inserta la tabla siguiente:

| Publicación del acto impugnado | Plazo para impugnar | | | | Fecha de presentación de la demanda |
|--------------------------------|---------------------|-------------|-------------|------------------------------|--|
| | Día 1 | Día 2 | Día 3 | Día 4 (conclusión del plazo) | |
| 17 de marzo de 2024. | 18 de marzo | 19 de marzo | 20 de marzo | 21 de marzo | 24 de marzo de 2024 (extemporánea) |

Toda vez que el recurso intentado fue presentado fuera del plazo de 4 días naturales concedido para su interposición, a juicio de esta Comisión, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 22, inciso d) del Reglamento y por ende, resulta **improcedente el recurso de queja y debe ser desechado**.

Por tanto, con fundamento en los artículos 49 inciso o), 54 y 56 del Estatuto de Morena, así como del artículo 22 inciso d) del Reglamento de la CNHJ, las y los integrantes de la Comisión Nacional.

ACUERDAN

PRIMERO. Fórmese y regístrese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-CHIS-430/2024**, en el Libro de Gobierno.

SEGUNDO. Es **improcedente** el recurso de queja promovido por la **C. María Elena Meneces Velasco** en virtud de lo expuesto en este Acuerdo.

TERCERO. Notifíquese a la parte actora del presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

CUARTO. Publíquese durante 5 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás personas interesadas, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, una vez quede firme.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**